

cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- La empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada centro de trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- En la fijación de los períodos de vacaciones se establecerá un orden de prelación en la elección según los siguientes criterios:

1.º- De tener hijos en edad escolar, el disfrute en período no académico.

2.º- Mayor antigüedad.

En caso de existir varios trabajadores en las anteriores circunstancias y que por razones organizativas no pudieran disfrutar todos de las vacaciones en idéntico período, entrarán en aplicación las circunstancias previstas en los apartados a) y b).

Los trabajadores en los supuestos 1.º y 2.º alternarán su primacía en la elección de período vacacional, de tal manera que en los años pares elegirán en primer lugar los trabajadores del apartado 1.º en segundo lugar los del apartado 2 y en los años impares en primer lugar los del apartado 2.º y en segundo lugar los del apartado 1.º

a) En caso de concurrir la misma antigüedad en los años impares o el hecho de tener hijos en edad escolar en los años pares: El de mayor edad.

b) De persistir la concurrencia: Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios.

Las solicitudes correspondientes a los turnos de vacaciones deberán estar entregadas antes del 30 de abril, por escrito al responsable o, en su defecto, a RRHH, ya que de no ser así, se perderá la primacía de opción en favor del orden cronológico de petición.

Artículo 35.- Permisos y licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo legalmente establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Si la previa justificación no fuera posible, ésta deberá presentarse, imprescindiblemente, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso.

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.- Un día por traslado del domicilio habitual.

4.- En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal podrá ausentarse por el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional